

1.DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2010-522 *Corrección de errores al anuncio publicado en BOC nº 250 de 31 de diciembre de 2009 de información pública de modificación de la Ordenanza nº 5-I del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana para 2010.*

Advertido error por omisión en el anuncio del Ayuntamiento de Santander, publicado en el BOC número 250 de 31 de diciembre de 2009, se procede a la publicación del anexo omitido:

Anexo

Acuerdo de la Modificación de la Ordenanza nº 5 - I

Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana
(Ejercicio 2010)

Artículo 3.- Exenciones.

1. Estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

b. Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

Para que proceda aplicar la exención prevista en el apartado b) será preciso que concurran las siguientes condiciones:

1) Que el bien inmueble transmitido esté catalogado como de protección integral en el Planeamiento Urbanístico.

2) El importe de las obras de conservación y/o rehabilitación ejecutadas en los últimos 5 años sea superior al 25% del valor catastral del inmueble, en el momento del devengo del impuesto.

3) Dichas obras de conservación y/o rehabilitación hayan sido financiadas por el sujeto pasivo o sus ascendientes de primer grado sin ayudas públicas.

4) La exención, en su caso, se solicitará en los plazos establecidos en el artículo 8 para presentar la declaración.

Artículo 5.- Base imponible.

1.- La base imponible del impuesto está constituida por el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años.

5.- En las transmisiones de terrenos, el valor de los mismos, en el momento del devengo, será el que tenga fijado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

LUNES, 25 DE ENERO DE 2010 - BOC NÚM. 15

Teniendo en cuenta que en el 1 de enero de 2010 entra en vigor la revisión catastral, se tomará, a efectos de la determinación de la base imponible de este impuesto, como valor del terreno, o de la parte de éste según las reglas contenidas en los apartados siguientes, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales la reducción del 60 por 100 en 2010, el 55 por 100 en 2011, el 50 por 100 en 2012, el 45 por 100 en el año 2013 y el 40 por 100 en el año 2014.

La reducción prevista en este apartado no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que aquél se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

Artículo 6.- Cuota tributaria.

La Cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo único del 21 por 100.

Disposiciones finales.

Segunda.- La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y comenzará a aplicarle a partir del día 1 de enero de 2010.

Santander, 19 enero de 2010.

El jefe del Servicio de Mantenimiento y Artes Gráficas,
Roberto Cuervas Mons y Mons.

[2010/522](#)